

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL
ENTRE EL INSTITUTO GEOLÓGICO, MINERO Y METALÚRGICO
Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO - PUNO**

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una Parte, el **INSTITUTO GEOLÓGICO, MINERO Y METALÚRGICO**, con Registro Único de Contribuyente N° 20112919377, con domicilio legal en Avenida Canadá N° 1470, Distrito de San Borja, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representando por la Ingeniera **SUSANA GLADIS VILCA ACHATA**, Presidenta del Consejo Directivo, identificada con DNI N° 02406012, designada por Resolución Suprema N° 017-2012-EM de fecha 20 de enero de 2012, en adelante "**INGEMMET**" y de la otra Parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO - PUNO**, con Registro Único de Contribuyente N° 20145496170, con domicilio legal en la Av. El Ejército N° 329, Distrito, Provincia y Departamento de Puno, debidamente representada por su Rector, Doctor **PORFIRIO ENRIQUEZ SALAS**, identificado con DNI N° 01210746, designado por Resolución Rectoral N° 1376-2015-R-UNA de fecha 15 de mayo de 2015, en adelante "**LA UNIVERSIDAD**", según los términos y condiciones siguientes:

Para efectos del presente Convenio Marco y para el caso de mencionar conjuntamente al **INGEMMET** y **LA UNIVERSIDAD**, se les denominará "las Partes".

CLÁUSULA PRIMERA:

DE LOS ANTECEDENTES

Con fecha 30 de junio de 1994, el **INGEMMET** y la **UNIVERSIDAD**, suscribieron un Convenio de Cooperación, con una vigencia de dos (02) años, siendo ampliado sucesivas veces, siempre por un período de dos (02) años, con el Objeto de lograr el mejoramiento de la calidad profesional y coadyuvar a la transferencia tecnológica e investigación en el área de mutuo interés. Posteriormente mediante Adenda suscrita el 15 de agosto de 2004 se amplía la vigencia del Convenio hasta el 31 de junio de 2006.

Con fecha 18 de junio de 2012, el **INGEMMET** y la **UNIVERSIDAD**, suscribieron un Convenio Marco de Cooperación recíproca, con una vigencia de tres (03) años, a efectos de lograr el mejoramiento de la calidad profesional y de coadyuvar a la transferencia tecnológica e investigación en áreas de mutuo interés.

Con fecha 30 de mayo de 2013, el **INGEMMET** y la **UNIVERSIDAD**, suscribieron un Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, con una vigencia de tres (03) años y con el Objeto de incorporar a destacados docentes y estudiantes de las Facultades de Ingeniería Geológica - Metalúrgica e Ingeniería de Minas de la Universidad, a participar en las Brigadas de Investigación del **INGEMMET**, cuando éstas desarrollen proyectos geocientíficos en el ámbito de la Región Puno. Dicho Convenio finiquitó el 30 de mayo de 2015. Habiéndose cumplido a cabalidad y a satisfacción de las Partes los compromisos asumidos.

CLÁUSULA SEGUNDA:

DE LAS PARTES

El **INGEMMET** es un Organismo Público Técnico Especializado del Sector Energía y Minas del Perú, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía técnica, económica y administrativa, y está encargado de obtener, almacenar, registrar, procesar, administrar y difundir eficientemente la información geocientífica y aquella relacionada a la geología básica, los recursos del subsuelo, los riesgos geológicos y el geoambiente. Asimismo, tiene como objetivo conducir el

Procedimiento Ordinario Minero, incluyendo la recepción de petitorios, el otorgamiento de concesiones mineras y su extinción; ordenando y sistematizando la información georeferenciada mediante el Catastro Minero Nacional así como la administración y distribución del Derecho de Vigencia y Penalidad.

LA UNIVERSIDAD, es una Institución autónoma, cuya misión es conservar, crear y transmitir conocimientos científicos- tecnológicos, a través de su Facultad de Ingeniería Geológica - Metalúrgica y la Facultad de Ingeniería de Minas que forman profesionales que contribuyen al desarrollo geológico, minero y energético y que les permita una formación integral en beneficio propio que coadyuve el desarrollo regional y nacional; teniendo como objetivo alcanzar y mantener permanentemente la calidad y excelencia académica, acorde con la evolución científica y tecnológica, para ponerla al servicio de la sociedad.

CLÁUSULA TERCERA:

DE LA BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 23733 – Ley Universitaria.
- Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 304-2012-EF – Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- Decreto Supremo N° 035-2007-EM. Reglamento de Organización y Funciones del INGEMMET.

CLÁUSULA CUARTA:

DEL OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco tiene por objeto la cooperación recíproca entre ambas entidades, a efectos de lograr la transferencia tecnológica e investigación en áreas geológico-minera, el mejoramiento de la calidad profesional y otras áreas de mutuo interés.

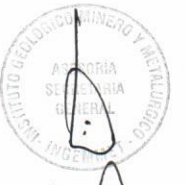
CLÁUSULA QUINTA:

DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

En virtud al presente Convenio ambas Partes acuerdan establecer relaciones de recíproca colaboración en los siguientes ámbitos:

5.1 EL INGEMMET se compromete a:

- 5.1.1 Promover la investigación geológico-minera, con participación de docentes y estudiantes.
- 5.1.2 Invitar a destacados profesionales de **LA UNIVERSIDAD** a formar parte de los equipos de investigación de la Institución, para la realización de proyectos específicos.
- 5.1.3 Brindar anualmente oportunidad de prácticas pre-profesionales de acuerdo a sus posibilidades y procedimientos a estudiantes de **LA UNIVERSIDAD**, de los dos últimos ciclos de las carreras profesionales afines a las funciones del **INGEMMET**.



- 5.1.4 Proporcionar publicaciones científicas tales como: mapas geológicos, boletines, revistas y demás textos científicos, de acuerdo a sus posibilidades.
- 5.1.5 Otorgar la posibilidad de acceder a una práctica profesional conducente a la obtención de grado académico o título mediante el desarrollo de tesis, según propuesta formulada por el **INGEMMET**, sujetándose a las normas legales vigentes.

5.2 LA UNIVERSIDAD se compromete a:

- 5.2.1 Promover la investigación en proyectos de geología y minería.
- 5.2.2 Proponer, desarrollar y/o apoyar el desarrollo conjunto de actividades de difusión en el ámbito de las geociencias, de la responsabilidad social y medio ambiente.
- 5.2.3 Brindar facilidades de acceso al uso de sus laboratorios, equipos y auditorios al **INGEMMET**, cuando sus necesidades así lo requieran, previa coordinación y facilitar, dentro de sus posibilidades en calidad de uso o préstamo, insumos y materiales aplicados a la investigación geológico-minera.
- 5.2.4 Proporcionar al **INGEMMET**, publicaciones, revistas, textos científicos y tesis especializadas de **LA UNIVERSIDAD**.
- 5.2.5 Brindar facilidades para que los trabajadores del **INGEMMET** tengan acceso a Seminarios, Cursos de Complementación Académica, Cursos de Segunda Especialización, Diplomados, Maestrías y Doctorados.
- 5.2.6 Respetar las disposiciones, normas y procedimientos establecidos por **INGEMMET**; así como la confidencialidad de la información a la cual tengan acceso. La propiedad intelectual obtenida o facilitada en el marco del presente convenio y las disposiciones para su utilización y protección se sujetarán a las normas establecidas al respecto.
- 5.2.7 Brindar facilidades al **INGEMMET** para la investigación y asistencia tecnológica, en la temática que le corresponda, de acuerdo a sus posibilidades y dentro del marco del presente Convenio.
- 5.2.8 Desarrollar conjuntamente con **INGEMMET** actividades de cooperación, asistencia técnica y capacitación, así como pasantías, de acuerdo a las disposiciones, normas y procedimientos vigentes, y dentro del marco del presente Convenio.

CLÁUSULA SEXTA:

DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

Para el cumplimiento de los fines del presente Convenio Marco, las Partes promoverán la suscripción de Convenios Específicos, los mismos que deberán proporcionar información detallada sobre los objetivos, plazos, presupuesto, modo de ejecución y demás condiciones, todo ello contenido en un Plan de Actividades para permitir la viabilidad de los mismos.

CLÁUSULA SÉTIMA:

DEL FINANCIAMIENTO

Las Partes convienen en precisar que tratándose el presente de un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, su ejecución no genera transferencias de recursos económicos, compromisos financieros, ni pagos como contraprestación alguna entre las Partes.

Los Convenios Específicos que establezcan compromisos financieros, serán asumidos por los presupuestos institucionales de cada una de las Partes.

CLÁUSULA OCTAVA:

DE LA VIGENCIA

Las Partes convienen que el plazo de duración del presente Convenio es de cinco (05) años, el mismo que entrará en vigencia al día siguiente de la fecha de suscripción del presente, pudiendo ser prorrogado por acuerdo de ambas Partes, decisión que será comunicada por escrito con una anticipación de treinta (30) días a la fecha de su vencimiento.

CLÁUSULA NOVENA:

DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Para maximizar y optimizar el logro de los objetivos y cumplimiento de los compromisos que se deriven del presente Convenio, tanto el **INGEMMET** como **LA UNIVERSIDAD** designarán un Comité Técnico conformado por:

EI INGENMET: Encargado del Órgano Desconcentrado de Puno (titular) y a quien este designe como su representante (alterno).

LA UNIVERSIDAD: Director de la Escuela Profesional de Ingeniería Geológica y Metalúrgica y la Facultad de Ingeniería de Minas.

8.1 SON FUNCIONES DE LOS COORDINADORES:

- 8.1.1 Coordinar la elaboración y presentación conjunta del Plan de Acción, el cual será incorporado al momento de la suscripción del presente Convenio y desarrollado a través de Convenios Específicos.
- 8.1.2 Verificar que se cumplan puntualmente todos los compromisos que recíprocamente se deban las Partes.
- 8.1.3 Facilitar la ejecución o cumplimiento del objeto del presente Convenio.
- 8.1.4 Brindar las facilidades y realizar las coordinaciones necesarias a fin de asegurar la adecuada ejecución del Convenio.
- 8.1.5 Coordinar las acciones pertinentes para la promoción, supervisión y evaluación de las actividades a realizar en el marco de este Convenio.
- 8.1.6 Evaluar el cumplimiento, alcances e impactos del presente Convenio a fin de adoptar las acciones correctivas a que hubiere lugar.
- 8.1.7 Determinar e implementar las acciones para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento.
- 8.1.8 Dar seguimiento al desarrollo de este Convenio e informar a sus representadas.
- 8.1.9 Otras funciones que de común acuerdo establezcan las Partes, a través de una Adenda.

CLÁUSULA DÉCIMA:

DE LA CONFIDENCIALIDAD

Toda la información obtenida por las Partes en virtud de la ejecución de este Convenio, debe ser mantenida en la más estricta confidencialidad. Estando a lo indicado, las Partes se comprometen entre sí a no utilizar fuera del ámbito de aplicación del presente Convenio, la información que pudiera obtener de la contraparte como consecuencia de la ejecución del mismo y a no revelar a terceros dicha información, salvo autorización expresa de la Parte afectada en dicho sentido.

Esta obligación de confidencialidad no será aplicable cuando:

- Se trate de información que estuvo en posesión de la Parte, en forma previa al que le fuera transmitida por la otra.
- Se trate de información que, a la fecha de suscripción de este Convenio o, en forma posterior, sea de conocimiento público, sin que se hubiera incumplido la obligación de confidencialidad.
- Se trate de información recibida por parte de un tercero, teniendo el derecho de divulgar, en tal caso, dicha información sin restricción.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA:

DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Las Partes se comprometen a respetar los derechos de propiedad intelectual de cada cual respecto a los productos, estudios, resultados de los programas, proyectos, investigaciones desarrollados en el marco del presente Convenio.

Toda difusión, publicación o utilización de dichos productos protegidos por las normas de propiedad intelectual deberá ser previamente autorizada por el titular.

Cualquiera sea el caso se deberá otorgar el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la generación de dicho patrimonio intelectual.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA:

DE LA MODIFICACIÓN Y RESOLUCIÓN

12.1 DE LA MODIFICACIÓN. Toda modificación de los términos contenidos en el presente Convenio deberá realizarse previo acuerdo de las Partes y mediante Adenda, la que deberá constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades con que se suscribe el presente Convenio.

12.2 DE LA RESOLUCIÓN. Son causales de resolución del presente Convenio:

- El incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Convenio.
- Ocurricia de caso fortuito o de fuerza mayor.

Sin perjuicio de lo indicado, el Convenio podrá ser resuelto por común acuerdo entre las Partes, o unilateralmente, sin expresión de causa, para lo cual la Parte que desee dar por concluido el Convenio deberá comunicar por escrito su decisión a la otra Parte, con una anticipación no menor de sesenta (60) días calendario.

Resuelto el Convenio, salvo caso fortuito o fuerza mayor, quedarán sin efecto, el o los compromisos que no se hubiesen iniciado, debiendo continuar hasta su finalización aquellas actividades que se encuentran en ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA:**DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN**

En cumplimiento a lo establecido por el Artículo 77° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General el **INGEMMET** y **LA UNIVERSIDAD** declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación de las Partes.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA:**DEL DOMICILIO Y NOTIFICACIONES**

Las Partes involucradas en el presente Convenio dejan expresa constancia que sus respectivos domicilios son las direcciones que se mencionan en la introducción del presente Convenio, a donde válidamente se les hará llegar las comunicaciones y notificaciones a que hubiera lugar. Toda variación de dichos domicilios deberá ser comunicada por escrito por una Parte a la otra con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA:**SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Cualquier asunto no previsto expresamente en el presente Convenio y/o discrepancia en su aplicación o interpretación se resolverá por el entendimiento directo de los representantes de ambas Partes, siguiendo las reglas de buena fe y común intención en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles.

De persistir la controversia, ésta será resuelta de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1071 que norma el arbitraje.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente Convenio en dos (02) ejemplares originales, en la ciudad de Lima, a los 31 días del mes DICIEMBRE del año 2015.


Ing. SUSANA VILCA ACHATA
Presidenta del Consejo Directivo
del INGEMMET


Dr. PORFIRIO ENRIQUEZ SALAS
Rector de la Universidad Nacional
del Altiplano - Puno